



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión de Organización Electoral.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión Revisora de Lineamientos.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **SNR.** El Sistema de Registro Nacional de Precandidaturas y Candidaturas.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

ANTECEDENTES:

- 1. Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG528/2023 e INE/CG529/2023.
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General en la 7ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
- 4. Aprobación del Acuerdo INE/CG394/2022.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 por el que se aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 5. Reforma Electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
- 6. Aprobación de los Acuerdos CG/039/2023 y CG/041/2023.** El 1 de septiembre de 2023, el Consejo General en la 26ª Sesión Extraordinaria aprobó los Acuerdos: CG/039/2023, por el que se aprobó que la Comisión de Implementación y Seguimiento de Sistemas Informáticos, sea el órgano encargado de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” del IEEC, para el Proceso Electoral 2023-2024 y CG/041/2023, por el que se designó a la Instancia Interna Responsable del Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” que operará para el Proceso Electoral 2023-2024.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

7. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de la presente anualidad, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el INE y el IEEC, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023.2024.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/046/2023.** El 25 de septiembre de 2023, el Consejo General en la 29ª Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo CG/046/2023, por el cual se aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, para el Proceso Electoral 2023-2024.
9. **Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización.** Los días 25 de julio, 25 de agosto, 9, 16, 17 de octubre y 21 de noviembre de 2023, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto del análisis, discusión y en su caso, la aprobación del proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”.
10. **Oficio COEPAP/233/2023.** El 21 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió el Oficio COEPAP/233/2023 de misma fecha, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante el cual remitió el proyecto definitivo de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos correspondientes”.
11. **Reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos.** El 22 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar cuenta del Oficio COEPAP/233/2023, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, mediante el cual hizo de conocimiento la aprobación del proyecto definitivo de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para los efectos correspondientes.
12. **Oficio CRLyR/060/2023.** El 22 de noviembre de 2023, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, remitió el Oficio CRLyR/060/2023 de misma fecha, dirigido al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se solicitó de su apoyo para remitir los oficios CRLyR/049/2023, CRLyR/050/2023, CRLyR/051/2023, CRLyR/052/2023, CRLyR/053/2023, CRLyR/054/2023, CRLyR/055/2023, CRLyR/056/2023, CRLyR/057/2023, CRLyR/058/2023 y CRLyR/059/2023, todos de misma fecha, dirigidos a las representaciones de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, acreditados ante el Consejo General y el proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para efectos de que emitan las



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

observaciones que en su caso consideren; mismas que deberán ser enviadas a más tardar el día 27 de noviembre de la presente anualidad.

13. **Escrito de observaciones.** El 27 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 26 de noviembre de 2023, firmado por el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante el cual remitió únicamente las observaciones al proyecto de “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”.
14. **Reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización.** El 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar cuenta de las observaciones remitidas por el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, al proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para los efectos correspondientes.
15. **Aprobación del Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General en la 38ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/060/2023, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.*”
16. **Reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización.** El 4 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de la presentación y en su caso, la aprobación del proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”.
17. **Oficio CRLyR/091/2023.** El 5 de diciembre de 2023, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante oficio CRLyR/091/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, solicitó someter a la consideración del pleno del Consejo General los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1, 2, 4, 9, 35, 41 base V, Apartado C, 102 y 116 norma IV, incisos a), b), c), k) y p), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

-
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 3 fracción c), 5, 7, 25 al 28, 98 numerales 1 y 2, 99, 192, 195, 196, 199, 200, 425, 426 y 428, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases V, VI y VII, 29, 30, 31, 33 al 36, 102 fracciones I, II, III y IV, 103 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 1, 2, 3, 4, 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23, 29 numeral 2 inciso j), 267 numerales 1 y 2, 270, 272, 273 y 284, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 163 al 171, 172, 173, 174, 175 al 177, 178 al 197, 198 al 207, 208, 209, 210 al 215, 216 al 218, 219 al 221, 222 al 234, 235 al 241, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracciones II y IV, 273, 277, 278 fracciones VIII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, IV, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 288, fracciones VIII y XIII, 289 fracciones X, XI, XII y XIII, 291, 292, 303 fracciones I, IV, VI, VIII, XI y XII, 304 fracciones IV y XV, 307, 319, 320 fracciones I, IV y IX, 323, 326, 344, 345 fracción I, 385, 386, 387, 388, 389, 391 al 393, 400, 402 al 405, 407, 408, 429, 550, 551, 565 y 557, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 5, 20, 21, 22, 23, 26, 77 fracción I, 79 y 80, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.** Artículos 8 al 18, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a), b) y c) y II puntos 2.1 inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 7 fracción I, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 31, 37, 38 fracciones I, II, V, XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV, y 43 numeral 1 fracción II, numeral 2 fracciones III, IV, V, IX y XI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 1 numeral 1, 5, 98 numerales 1 y 2, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General; lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones; 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño aplicará la perspectiva de género. En este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 18 y 19 fracciones IX, XVI y XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, firmar, junto con la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; 37 y 38 fracciones II, XII y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Comisiones de Organización Electoral y Comisión Revisora de Lineamientos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES*”, por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General y determinó integrar de manera permanente la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, conforme a los puntos SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo, que a la letra dicen: “... **SEGUNDO.-** *Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar*”, y “**CUARTO.-** *Se aprueba integrar la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, con las y los Consejeros Electorales: Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez y Juan Carlos Mena Zapata, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Asesoría Jurídica...*”.

SÉPTIMA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano de este Instituto Electoral, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de candidaturas, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracciones XII y XIII de la Ley de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 numeral 1 fracción II, numeral 2 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior.

OCTAVA. Consejos Electorales Distritales y Municipales. Durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el IEEC ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los Consejos Electorales Distritales y Municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 82, de la Ley General de Instituciones; 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior.

NOVENA. Renovación del Poder Legislativo, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. El artículo 24 de la Constitución local, establece que la renovación del Poder Legislativo, así como de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, al IEEC, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales y en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento.

DÉCIMA PRIMERA. Reforma Electoral. El día 31 de mayo de 2022, mediante Decreto No. 95, publicado el 12 de julio de 2022, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones, la cual en su artículo 5º, párrafo segundo señala que, los derechos político-electorales de las y los campechanos, se ejercerán



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DÉCIMA SEGUNDA. Del derecho al registro. El derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, en la Constitución Local y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA TERCERA. Aspirante a Candidatura Independiente. Que “*Aspirante a Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende su registro como Candidata o Candidato Independiente por el Consejo General. En dicha tesitura, “*Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtengan del IEEC, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracciones III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA CUARTA. Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. Que por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, deben entenderse el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones; las reuniones públicas realizadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA QUINTA. Candidatura independiente. La Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones, y demás disposiciones aplicables, obtenga del IEEC la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior,



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SEXTA. Validación en el SNR. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda, punto 12 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el IEEC y el INE, esta autoridad electoral local deberá validar en el SNR, la información capturada por las y los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y de ser necesario, requerirá a las personas interesadas para la solventación de observaciones; asimismo, el registro de candidaturas correspondientes se realizará acorde a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y las determinaciones, que, en su caso, emita el Consejo General, por lo que, el IEEC deberá solicitar mediante oficio al INE, la generación de listados de las candidaturas, mismos que podrán ser generados en diversos momentos, por lo que se deberá especificar el listado requerido.

DÉCIMA SÉPTIMA. Verificación del registro de candidaturas. El artículo 267, numerales 1 y 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, disponen que las verificaciones para el registro de candidaturas son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargo de elección federal y local. Debiendo los sujetos obligados realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)” implementado por el INE, herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de datos de las precandidatas y los precandidatos, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, en elecciones federales y locales; así como registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, y conocer la información de las y los aspirantes. Asimismo, se dispone que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas.

DÉCIMA OCTAVA. Campaña electoral. La campaña electoral, es un conjunto de actividades que desempeñan los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto. Luego entonces, los actos de campaña, son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general, a fin de promover las candidaturas correspondientes. Por consiguiente, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o Ayuntamientos; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 407, 408 y 429 de la Ley de Instituciones y 24, Base V, párrafo segundo, de la Constitución Política local.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

DÉCIMA NOVENA. Plazos. Derivado de la reforma electoral, aprobada mediante Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada el 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en la cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, mediante el cual se estableció que el Proceso Electoral 2023-2024, iniciará en el mes de diciembre de 2023 en el Estado de Campeche y se realizarán elecciones para la renovación de cargos de diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamiento o Junta Municipal y el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular; dichas elecciones se efectuarán conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones; es por ello que, el Consejo General en su 38ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2023, aprobó el Acuerdo CG/060/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”, que en su punto PRIMERO del Acuerdo estableció lo siguiente: “...**PRIMERO:** Se aprueba el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”

VIGÉSIMA. De los requisitos de elegibilidad. Los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la Ley de Instituciones, para la ciudadanía que pretendan postularse a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que iniciará en la primera semana del mes de diciembre de 2023 en el Estado de Campeche, son los siguientes:

Constitución Política del Estado de Campeche

Artículo 33. Para ser Diputado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

Artículo 103. Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere.

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

- II. *No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;*
- III. *Tener 21 años cumplidos, el día de la elección*
- IV. *Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) *Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;*
 - b) *Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
 - c) *Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 11. *Para ser candidata o candidato a la gubernatura; diputaciones locales; presidencia, regidurías o sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, los siguientes:*

- I. *Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- II. *No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- III. *No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- IV. *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- V. *Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.*

VIGÉSIMA PRIMERA. Etapas del proceso de selección de candidaturas independientes. El artículo 173 de la Ley de Instituciones, establece que el Proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
- IV. Del registro de candidatos independientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Lineamientos para el Registro de Candidaturas independientes. La Constitución local, en sus artículos 18, 24 párrafo segundo, Base VI, 31, 33, 34, 35, 103 y 104; Título Sexto “De los Candidatos Independientes” del Libro Segundo de la Ley de Instituciones; 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, prevén una serie de requisitos, términos y condiciones a observar por las y los ciudadanos campechanos que desean postular Candidaturas Independientes en la presentación y trámite de sus solicitudes para obtener el registro



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa, respectivamente, entre ellos, lo referente a: integración de las candidaturas, paridad de género y paridad vertical, proceso de selección de candidaturas independientes, plazos y órganos competentes para la emisión de la convocatoria, actos previos al registro de Candidaturas Independientes, términos relativos a la obtención del apoyo ciudadano, plazos para el registro de candidaturas independientes, requisitos de elegibilidad e impedimentos, trámite de solicitud de registros de candidaturas, validación, notificación y registro de candidaturas independientes, entre otros.

Por lo anterior, resulta conveniente emitir los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”. Dichos Lineamientos servirán de apoyo u orientación en la homologación de criterios, constituyéndose, por ende, como una directriz que brinde mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de registro de Candidaturas Independientes y permita el adecuado cumplimiento de las mismas, simplificando el procedimiento realizado ante los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. De los apartados “DISPOSICIONES GENERALES” y de la “INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS”. De conformidad con los artículos 170, 210 fracción XIII y 388 de la Ley de Instituciones, las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentada por las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, deberán integrarse por una fórmula compuesta por propietario y suplente del mismo género. En lo que respecta a las candidaturas presentadas por las y los candidatos independientes para Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Mayoría Relativa, de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, se registrarán por planillas integradas por las y los propietarios y suplentes. Para el cumplimiento de lo anterior, en los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, que se someten a consideración del Consejo General, se establecen dos apartados relativos a “DISPOSICIONES GENERALES” y de la “INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS” que disponen los procedimientos para los efectos legales y administrativos correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. Del apartado “DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”. Los artículos 173 fracción II y 175 de la Ley de Instituciones dispone que las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Campeche que pretendan postular su Candidatura Independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento ante la Presidencia del Consejo General y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva mediante el documento denominado “Manifestación de Intención”, presentado personalmente en el formato, plazos y términos referidos en el apartado correspondiente a “DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, que se someten a consideración del Consejo General.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

VIGÉSIMA QUINTA. Del apartado “DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA”.

Respecto a la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía establecida en el artículo 4 fracción III, 173 fracción III y 178 de la Ley de Instituciones, se señala que, a partir del día siguiente en que obtengan la constancia que acredite la calidad de “Aspirante a Candidatura Independiente”, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a radio y televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Lo anterior, se aplicará de conformidad con los procedimientos, términos y plazos referidos en el apartado “DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA” de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, que se someten a consideración del Consejo General.

VIGÉSIMA SEXTA. Del financiamiento de los aspirantes a Candidaturas Independientes para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Conforme los artículos 198, 199 y 200 de la Ley de Instituciones, el financiamiento de los aspirantes a Candidaturas Independientes será exclusivamente para la obtención del apoyo de la ciudadanía y tendrá únicamente derecho a la modalidad de financiamiento privado, de origen lícito. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el aspirante y sus simpatizantes, aportaciones que estarán sujetas al tope de gastos que en su oportunidad apruebe el Consejo General, asimismo, las y los aspirantes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. En lo que respecta a la revisión de los informes que las y los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, dicha Unidad cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las y los aspirantes a una Candidatura Independiente; según lo dispuesto en los artículos 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para el caso de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, deberán seguir lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos en lo relativo a las y los aspirantes a una Candidatura Independiente y reglas locales. En materia de propaganda, las y los aspirantes atenderán a lo dispuesto en los artículos 183 al 193 de la Ley de Instituciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. De los apartados “REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” y “DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”.

Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 173 fracción IV, 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III de la Ley de Instituciones, será conforme a lo establecido en los artículos 391 fracción II y 392 de la misma Ley. El IEEC dará amplia difusión al aviso de apertura así como a los plazos de registro de las candidaturas a



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto www.ieec.org.mx y en redes sociales oficiales y, en su caso, de otros medios de comunicación., conforme a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones. Por lo anterior, en los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024” que se someten a consideración se prevén dos apartados relativos al “REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” y “DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” que establecen los términos para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA. Del apartado de REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. Las y los ciudadanos que pretendan postularse a una Candidatura Independiente deberán cumplir con los REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS señalados por la Constitución local, en la Ley de Instituciones y que se desglosa en el apartado correspondiente de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, que se someten a consideración del Consejo General. Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 172, 212, 213, 214 y 215 de la Ley de Instituciones y 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución local.

VIGÉSIMA NOVENA. Del apartado “TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente deberán presentar por escrito ante el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, la solicitud de registro de candidatura. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Por lo anterior, en los lineamientos que se presentan a consideración del Consejo General, se considera el apartado de “TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” que establecen los términos y condiciones legales.

TRIGÉSIMA. De los apartados “PARIDAD DE GÉNERO”, “PARIDAD VERTICAL”, “VALIDACIÓN” y “NOTIFICACIÓN”. De conformidad con el artículo 210 fracción XIII y 389 de la Ley de Instituciones, una vez recibida la solicitud de registro de candidatura, el archivo y la documentación anexa presentada por el o la aspirante a una Candidatura Independiente, la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral que corresponda, procederán a verificar y validar, que se cumpla con los requisitos que la Ley de Instituciones. La autoridad electoral debe salvaguardar en todo tiempo, el principio de Paridad de Género y en lo relativo a la Paridad Horizontal. De igual forma, cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar dentro del término legal para que se subsane el o los requisitos omitidos o incompletos. Para los efectos anteriores, en los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, que se someten a consideración, se disponen de los apartados relativos a “PARIDAD DE GÉNERO”, “PARIDAD VERTICAL”, “VALIDACIÓN” y “NOTIFICACIÓN”.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

TRIGÉSIMA PRIMERA. De la sesión de registro de candidaturas. De conformidad con los artículos 402, 403 y 429 de la Ley de Instituciones, a los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al día siguiente de la Sesión de Registro de Candidaturas, las Candidaturas Independientes podrán dar inicio a sus campañas electorales; los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el Acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. Luego, el Consejo General comunicará a los Consejos Electorales Distritales y Municipales las determinaciones que haya considerado sobre el registro de candidaturas que a éste le corresponden. El aviso se hará, en exclusiva, a las Consejerías Electorales Distritales en lo referente a las Candidaturas de Diputaciones, y a los Consejos Municipales o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Justificación. Análisis y aprobación del proyecto de Lineamientos de Registro, para remisión al Consejo General. En virtud de las reuniones de trabajo de la Comisión de Organización, con el objeto del análisis, discusión y aprobación del proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización, así como los formatos a utilizar para el trámite de dicho procedimiento, los avisos que serán publicados a fin de dar a conocer a las y los ciudadanos del Estado de Campeche que desean registrarse como Candidatas y Candidatos Independientes sobre la apertura de los plazos para los registros correspondientes y las bases de participación respectivas, incluyendo el modelo propuesto para la elaboración de las Constancias de Mayoría que, en términos de lo dispuesto por el artículo 557 de la Ley de Instituciones, se entregarán a las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales y planillas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa que obtengan el mayor número de votos en las elecciones respectivas, entre otros; una vez realizado el análisis del documento antes citado, se obtuvo el consenso de los asistentes para que, sea remitido a las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General, para su conocimiento y en su caso, la emisión de observaciones.

Por lo anterior, el 21 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió el Oficio COEPAP/233/2023 de misma fecha, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, mediante el cual remitió el proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para los efectos correspondientes.

En razón de lo anterior, el 22 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar cuenta del oficio COEPAP/233/2023, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, mediante el cual hizo de conocimiento la aprobación del proyecto de Lineamientos antes citado; por lo que, el 22 de noviembre de 2023, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, remitió el Oficio CRLyR/060/2023 de misma fecha, dirigido al



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual solicitó de su apoyo para remitir los oficios CRLyR/049/2023, CRLyR/050/2023, CRLyR/051/2023, CRLyR/052/2023, CRLyR/053/2023, CRLyR/054/2023, CRLyR/055/2023, CRLyR/056/2023, CRLyR/057/2023, CRLyR/058/2023 y CRLyR/059/2023, todos de misma fecha, dirigidos a las representaciones de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, acreditados ante el Consejo General y el proyecto de Lineamientos antes referido, para efectos de que emitan las observaciones que en su caso consideren. Derivado de lo anterior, el 27 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 26 de noviembre de 2023, signado por el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante el cual remitió las observaciones únicamente al proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”.

En ese sentido, el 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar cuenta de las observaciones remitidas por el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, únicamente al proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, para los efectos correspondientes.

En consecuencia, el 4 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos y de la Comisión de Organización, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de la presentación y en su caso, aprobación del proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, una vez realizado el análisis del documento antes citado, se instruyó remitir los **“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”**, como **Anexo Único**, a la Secretaría Ejecutiva, solicitando someter a la consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso, en la próxima sesión que se celebre.

Por lo anterior, resulta conveniente emitir los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, mismos que se adjuntan al presente, como Anexo Único, con sus respectivos formatos, que pasarán a formar parte de este Acuerdo, y que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet www.ieec.org.mx del IEEC y en su caso, en los periódicos de mayor circulación. Dichos Lineamientos servirán de apoyo u orientación en la homologación de criterios, constituyéndose, por ende, como una directriz que brinde mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de registro de Candidaturas Independientes y permita el adecuado cumplimiento de las mismas, simplificando el procedimiento realizado ante los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda.

TRIGÉSIMA TERCERA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 250 fracción I, 251 fracción I, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones XX, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, la Comisión Revisora de Lineamientos



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

propone al Pleno del Consejo General: Aprobar **“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”**, mismo que se adjunta al presente, como **Anexo Único**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los **“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”**, mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Único y sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a las Candidaturas Independientes contenidas en los **“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”**, mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Único; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo Único, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de conformidad con el numeral 46 de los **“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”**, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas independientes a cargos de Elección



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de conformidad con el numeral 46 de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en por lo menos, uno de los diarios de mayor circulación local, y en los medios de difusión oficiales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo y su Anexo Único en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 46 de los “0 del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 40ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”